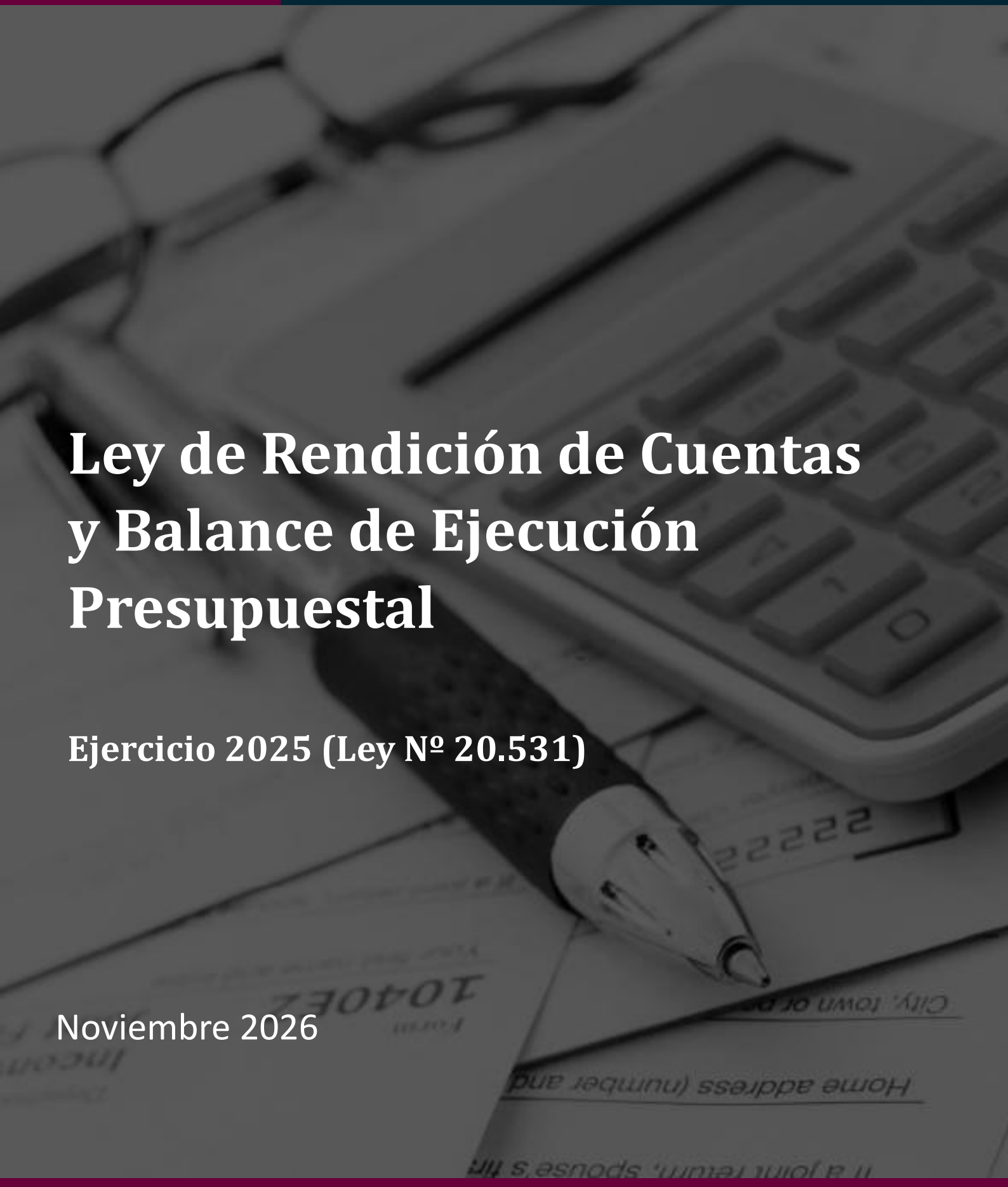


Ley de Rendición de Cuentas y Balance de Ejecución Presupuestal

Ejercicio 2025 (Ley Nº 20.531)

Noviembre 2026

Guyer & Regules

Contenido

1. PRESENTACIÓN GENERAL 4

2. IMPLICANCIAS POR SECTOR 5

3. CONTRATACIÓN PÚBLICA 7

3.1. Menos formalidades y nuevos plazos para la publicidad de los llamados (Arts. 14 y 16) 7

3.2. Protección de información confidencial en compras públicas de innovación (Art. 18) 7

3.3. Ampliación de la contratación directa de instrumentos financieros derivados (IFD) y operaciones de cambio por el Estado (Art. 19) 7

4. REGISTRAL, NOTARIAL E IDENTIFICACIÓN 8

4.1. Nuevos actos inscribibles: bienes decomisados y humedales de importancia ambiental (Arts. 24 y 246) 8

4.2. Cédula de identidad digital y gestión de documentos de identidad en el exterior (Arts. 74 y 123) 8

4.3. Se reduce a veinte años el plazo máximo de las reinscripciones (Art. 205) 9

4.4. Inscripción de negocios otorgados con poderes en documento privado (Art. 206) 9

4.5. Los escribanos del Instituto Nacional de Colonización podrán llevar registros notariales (Art. 292) 9

5. ORGANIZACIÓN DEL ESTADO Y GESTIÓN DE ACTIVOS PÚBLICOS 10

5.1. Simplificación del régimen de donaciones de Entes Autónomos y Servicios Descentralizados (Art. 32) 10

5.2. Creación de la Agencia Nacional para la Gestión de Inmuebles Estatales (Arts. 41 a 43) 10

5.3. Constitución del Fideicomiso Ferroviario para financiar infraestructura (Arts. 166 y 167) 10

5.4. Nuevos cometidos comerciales del SODRE (Art. 203) 10

6. TRIBUTARIO 11

6.1. Nueva distribución del IVA recaudado por pronósticos deportivos (Art. 33) 11

6.2. La Tasa de Transmisión queda sujeta al régimen de exoneraciones y disminución de tasas (Art. 141) 11

6.3. Exoneración del impuesto “Servicios Registrales” para padrones declarados humedal (Art. 247) 11

6.4. Exoneración de IVA para los sistemas de depósito y reembolso de envases de bebidas (Art. 297) 11

6.5. El traslado de beneficios fiscales a socios de Sociedades Agrarias no constituye renta bruta (Art. 298) 12

6.6. Rentas exentas por arrendamientos rurales destinados a embalses de riego multipredial (Art. 299) 12

6.7. Nuevo crédito de IVA para las cooperativas de vivienda (Arts. 300 y 303) 12

6.8. Límite flexible al crédito de IVA en el transporte terrestre de pasajeros (Art. 301) 12

6.9. Exoneraciones de Contribución Inmobiliaria Rural para productores no familiares (Art. 310) 12

7. DERECHO DEL CONSUMO 13

7.1. Mayor plazo para el derecho de arrepentimiento y nuevo “Botón de arrepentimiento” (Art. 108) 13

7.2. Publicación de sanciones y listados de proveedores infractores (Art. 109) 13

7.3. Nuevas obligaciones de proveedores y aseguradoras ante alertas o “recall” de vehículos (Art. 110) . 14

7.4. Nuevas competencias de la Unidad Defensa del Consumidor (Art. 117) 14

8. REGULATORIO: AGRO Y PESCA, ENERGÍA, SALUD Y AMBIENTE 15

8.1. Sector agropecuario y pesquero: facilidades de pago, silos portuarios y controles zoosanitarios y fitosanitarios (Arts. 129 a 131 y 138) 15

8.2. Energía: inscripción obligatoria de los puntos de carga de vehículos eléctricos de acceso público (Art. 147) 15

8.3. Salud: deber de informar las transferencias de valor a profesionales e instituciones de salud (Art. 213) 15
8.4. Ambiente: ampliación de la potestad sancionatoria del Ministerio y "Mes del Ambiente" (Arts. 248 a 250) 16

9. PROPIEDAD INTELECTUAL 16
9.1. Mediación ante la Dirección Nacional de la Propiedad Industrial (Arts. 142 a 145) 16

10. TELECOMUNICACIONES Y SERVICIOS AUDIOVISUALES 17
10.1. Prohibición absoluta de negociar el espectro y los canales en forma independiente de la licencia (Arts. 149 y 150) 17
10.2. La consulta a la URSEC sobre limitaciones a la titularidad deja de ser vinculante (Art. 151) 17
10.3. Mayores plazos para la autorización de negocios jurídicos sobre servicios audiovisuales (Art. 152) 17
10.4. Señalización de programas, alcance a la radiodifusión sonora y difusión de la línea de orientación por violencia doméstica (Arts. 153 a 155) 18
10.5. Plazo único para regularizar transferencias realizadas sin autorización (Art. 156) 18

11. PROCESAL Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO 18
11.1. Mayor uso de tecnologías y videoconferencia en los procesos judiciales (Arts. 255 y 256) 18
11.2. Rendición de cuentas simplificada en la tutela de personas con bajos ingresos (Art. 260) 18
11.3. Nuevo trámite de la segunda instancia en el proceso laboral (Art. 261) 19
11.4. Eliminación de la instancia única en el contencioso anulatorio (Arts. 262 a 265) 19

12. SISTEMA FINANCIERO Y MERCADO DE VALORES 19
12.1. Nuevo umbral de capital para las contribuciones del BROU a Rentas Generales (Art. 305) 19
12.2. Hacia un mercado de valores integrado: interoperabilidad entre bolsas (Art. 307) 19
12.3. Los repos y sus garantías podrán ejecutarse aun en concurso o resolución bancaria (Art. 308) 20
12.4. Reducción escalonada de los aportes al Fondo de Garantía de Depósitos Bancarios (Art. 309) 20
12.5. Acceso a garantías del SIGA para proyectos de vivienda del Programa "Entre Todos" (Arts. 311 y 312) 20

1. PRESENTACIÓN GENERAL

El 1º de octubre de 2026 fue promulgada la Ley Nº 20.531 de Rendición de Cuentas y Balance de Ejecución Presupuestal – Ejercicio 2025 (la "Ley de Rendición de Cuentas" o la "Ley"), publicada en el Diario Oficial el 16 de octubre de 2026.

La Cámara de Representantes aprobó el proyecto con modificaciones el 20 de agosto de 2026 y la Cámara de Senadores le dio sanción definitiva el 22 de setiembre de 2026. Como es habitual en este tipo de leyes, además de los aspectos estrictamente presupuestales, la Ley incluye numerosas disposiciones de contenido normativo que modifican regímenes vigentes en diversas materias.

En este Informe destacamos las disposiciones que entendemos de mayor relevancia para la actividad empresarial, en las siguientes materias: (i) contratación pública; (ii) registral, notarial e identificación; (iii) organización del Estado y gestión de activos públicos; (iv) tributario; (v) derecho del consumo; (vi) regulatoria (agro y pesca, energía, salud y ambiente); (vii) propiedad intelectual; (viii) telecomunicaciones y servicios audiovisuales; (ix) procesal y contencioso administrativo; y (x) sistema financiero y mercado de valores.

Salvo disposición específica en contrario, la Ley rige desde el **1º de enero de 2027** (Art. 2). Algunas disposiciones rigen desde la promulgación de la Ley, como los regímenes de facilidades de pago para el sector pesquero (Arts. 129 y 130), la transferencia de silos a la ANP (Art. 131) y el Fideicomiso Ferroviario (Art. 166).

A continuación, se presenta un resumen de las principales implicancias por sector de actividad y luego se describen los cambios introducidos organizados por área temática.

Varias de las disposiciones comentadas requieren reglamentación por parte del Poder Ejecutivo o de los organismos competentes para su plena aplicación.

Este Informe tiene por objeto facilitarles la identificación de los aspectos que puedan resultar de mayor interés para su actividad. Nuestro equipo queda a disposición para atender cualquier consulta o inquietud que pueda surgir. Para acceder al texto completo de la ley haga click aquí Ley N° 20531.

Montevideo, 11 de noviembre de 2026

2. IMPLICANCIAS POR SECTOR

A continuación, se resumen las disposiciones de la Ley de mayor impacto para cada sector de actividad. El detalle de cada cambio se desarrolla en las secciones siguientes, organizadas por área temática: contratación pública (Sección 3); registral, notarial e identificación (Sección 4); organización del Estado y gestión de activos públicos (Sección 5); tributario (Sección 6); derecho del consumo (Sección 7); regulatorio (Sección 8); propiedad intelectual (Sección 9); telecomunicaciones y servicios audiovisuales (Sección 10); procesal y contencioso administrativo (Sección 11); y sistema financiero y mercado de valores (Sección 12).

Sector financiero y mercado de valores. Se introducen modificaciones sobre los contratos de repo y sus garantías, que podrán ejecutarse y compensarse aun en caso de concurso o resolución bancaria de la contraparte (Art. 308). Se faculta al BCU a regular la interoperabilidad entre bolsas de valores (Art. 307), se reduce en forma escalonada el aporte mínimo de bancos y cooperativas al Fondo de Garantía de Depósitos Bancarios (Art. 309) y se redefine el umbral de capital para las contribuciones del BROU a Rentas Generales (Art. 305). Las instituciones financieras podrán, además, contratar directamente con el Estado operaciones de cambio spot y derivados con fines de cobertura y gestión de liquidez (Art. 19).

Proveedores del Estado. Se elimina la obligación de invitar a un mínimo de firmas en concursos de precios y licitaciones abreviadas, por lo que los proveedores deberán monitorear activamente los llamados (Art. 14); se unifican los plazos de publicación de las licitaciones públicas (Art. 16); y se habilita la confidencialidad de información protegida en compras públicas de innovación (Art. 18).

Comercio, consumo y sector automotor. Se modifica el régimen del derecho de arrepentimiento para contrataciones fuera de local comercial, ampliando el plazo a diez días corridos y se exige un “Botón de arrepentimiento” en el comercio electrónico (Art. 108). La Unidad Defensa del Consumidor podrá publicar sanciones y listados de infractores (Art. 109) y requerir información comercial a los proveedores (Art. 117). Los proveedores de vehículos y las aseguradoras asumen nuevas obligaciones de comunicación de alertas o “recall” (Art. 110).

Telecomunicaciones y servicios audiovisuales. Se modifica la Ley Nº 20.383, que regula los servicios de difusión de contenido audiovisual: se vuelve absoluta la prohibición de negociar el espectro o los canales en forma independiente de la licencia (Arts. 149 y 150), la consulta a la URSEC deja de ser vinculante (Art. 151), se amplían los plazos de autorización de negocios jurídicos sobre servicios audiovisuales (Art. 152) y se otorga un plazo único para regularizar transferencias realizadas sin autorización (Art. 156).

Sector agropecuario, rural y pesquero. Se crean beneficios tributarios para los miembros o socios de Asociaciones y Sociedades Agrarias (Art. 298) y para arrendamientos rurales destinados a embalses de riego multipredial (Art. 299), se habilita a los Gobiernos

Departamentales a exonerar de Contribución Inmobiliaria Rural a productores rurales no familiares (Art. 310) y se crean regímenes temporales de facilidades de pago de multas pesqueras y acuícolas y de tasas pesqueras (Arts. 129 y 130).

Vivienda y construcción. Las cooperativas de vivienda podrán acceder a un crédito por el IVA incluido en los costos directos de construcción (Arts. 300 y 303), y los proyectos del Programa "Entre Todos" podrán acceder a garantías del SIGA y superar las cien viviendas (Arts. 311 y 312).

Registral e inmobiliario. Se reduce de treinta a veinte años el plazo máximo al que pueden extenderse, mediante reinscripciones, las inscripciones de embargos, medidas cautelares y prendas sin desplazamiento (Art. 205). Los negocios jurídicos celebrados con poderes otorgados en documento privado con firmas certificadas podrán ingresar al Registro con inscripción provisoria, que no será definitiva hasta que se acredite notarialmente la protocolización del poder (Art. 206). Además, las resoluciones que determinen los padrones declarados humedal de importancia ambiental pasan a ser inscribibles, lo que deberá considerarse en los estudios de títulos y en la debida diligencia de operaciones inmobiliarias (Art. 246).

Ambiente, energía y transporte. Se amplía la potestad sancionatoria del Ministerio de Ambiente a toda infracción a normas en materias de su competencia (Art. 248), y se exoneran de IVA las operaciones de depósito y reembolso de envases de bebidas realizadas en el marco de Sistemas de Depósito, Devolución y Reembolso (SDDR) aprobados (Art. 297). Quienes operen infraestructura de carga de vehículos eléctricos de acceso público deberán inscribirla en el nuevo Registro Nacional de Puntos de Carga de Vehículos Eléctricos (Art. 147), y se faculta al Poder Ejecutivo a modificar el límite del crédito de IVA en el transporte terrestre de pasajeros, considerando, entre otros criterios, la proporción de unidades con motorización eléctrica en la flota (Art. 301).

Salud, propiedad intelectual y litigios. Los laboratorios y empresas de productos y dispositivos sanitarios deberán informar anualmente al MSP las transferencias de valor a profesionales e instituciones de salud (Art. 213). Se crea un régimen de mediación en materia de propiedad intelectual, voluntaria y en ciertos casos preceptiva, ante la DNPI (Arts. 142 a 145). Se introducen cambios procesales relevantes, incluyendo el uso de videoconferencia, nuevos plazos en la segunda instancia laboral y la eliminación de la instancia única en el contencioso anulatorio (Arts. 255 a 265).

3. CONTRATACIÓN PÚBLICA

3.1. Menos formalidades y nuevos plazos para la publicidad de los llamados (Arts. 14 y 16)

Cuando corresponda el procedimiento de concurso de precios o de licitación abreviada, se mantienen los plazos mínimos de publicación de la convocatoria (tres y diez días hábiles, reducibles a dos y cinco días hábiles por razones de urgencia o conveniencia), pero se elimina la obligación de invitar a un mínimo de firmas del ramo (seis en las licitaciones abreviadas con plazo reducido y tres en los concursos de precios), así como la regla que obligaba a aceptar las ofertas de firmas no invitadas (Art. 14). La convocatoria pasa a depender exclusivamente de la publicación, por lo que los proveedores del Estado ya no podrán contar con recibir invitaciones directas y deberán monitorear activamente los llamados.

En el caso de las licitaciones públicas, se elimina la exigencia de publicar el llamado en el Diario Oficial, bastando su publicación en el sitio web de Compras y Contrataciones Estatales. Asimismo, se unifica la antelación mínima de la publicación en veinte días (antes, quince días, o veinte cuando se buscaba la concurrencia de oferentes del exterior), con un mínimo de diez días en caso de reducción por urgencia o conveniencia (antes, cinco o diez días, respectivamente) (Art. 16). En la práctica, todos los oferentes contarán con un plazo mínimo mayor para preparar sus propuestas.

3.2. Protección de información confidencial en compras públicas de innovación (Art. 18)

En las compras realizadas al amparo del Subprograma de Contratación Pública para el Desarrollo Científico-Tecnológico y la Innovación, podrá declararse confidencial la información protegida por derechos de propiedad intelectual o que constituya secretos técnico-comerciales, aun cuando sea requerida para evaluar la oferta (Art. 18). Hasta ahora, la información necesaria para la evaluación de las ofertas no podía ser confidencial. Como contrapartida, el oferente deberá presentar un resumen no confidencial, y la confidencialidad no podrá abarcar toda la oferta ni la información vinculada a criterios automáticos de adjudicación. La disposición es relevante para empresas tecnológicas e innovadoras, ya que reduce el riesgo de exponer sus activos intangibles ante competidores al participar en compras públicas.

3.3. Ampliación de la contratación directa de instrumentos financieros derivados (IFD) y operaciones de cambio por el Estado (Art. 19)

La excepción a los procedimientos competitivos de contratación, hasta ahora limitada a la contratación de instrumentos financieros derivados (IFD) con fines de cobertura de riesgo financiero y de mercado, se amplía a las operaciones de cambio de moneda extranjera en el mercado spot y a la finalidad de gestión de liquidez, tanto para la Administración Central como

para los organismos del artículo 221 de la Constitución (Art. 19). Se mantiene la exigencia de autorización del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) cuando la parte contratante sea la Administración Central. La modificación es relevante para las instituciones financieras que actúan como contrapartes del sector público en este tipo de operaciones.

4. REGISTRAL, NOTARIAL E IDENTIFICACIÓN

4.1. Nuevos actos inscribibles: bienes decomisados y humedales de importancia ambiental (Arts. 24 y 246)

La resolución de la Junta Nacional de Drogas que transfiere bienes decomisados inscribibles, opera de pleno derecho la transferencia de dominio del bien a la entidad adjudicataria, y se inscribirá en los registros con la sola presentación de su testimonio (Art. 24).

Asimismo, se incorporan como acto inscribible en el Registro de la Propiedad las resoluciones del Ministerio de Ambiente que determinen los padrones alcanzados por la declaración de humedal de importancia ambiental (Art. 246). La inscripción otorga publicidad a esta resolución, lo cual será relevante considerar en los estudios de títulos de operaciones inmobiliarias.

4.2. Cédula de identidad digital y gestión de documentos de identidad en el exterior (Arts. 74 y 123)

Se habilita a la Dirección Nacional de Identificación Civil a expedir la cédula de identidad en formato digital, accesoria a la física y con una vigencia que no podrá superar la de esta (Art. 74). Sus principales características son:

- Su emisión requiere la comparecencia personal del titular y la validación de su identidad, incluida la verificación biométrica, en las mismas condiciones que la cédula física.
- Permite acreditar la identidad ante las autoridades dentro del territorio nacional, y los organismos públicos y privados deberán admitirla, sin perjuicio del uso simultáneo de la cédula física.
- La AGESIC, a través de la Unidad de Certificación Electrónica, propondrá y controlará los estándares de validez, seguridad y verificación de los documentos de identificación digitales.

Las empresas que identifican a sus clientes o usuarios —por ejemplo, en procesos de debida diligencia— deberán prever la aceptación de este nuevo formato.

Por otra parte, el Ministerio de Relaciones Exteriores, además de tramitar la cédula en el exterior, podrá retener, anular e inutilizar pasaportes y documentos de identidad cuando se renueven por deterioro o actualización de datos, y deberá retener los documentos de quien

renuncie a la ciudadanía legal, remitiéndolos a la Dirección Nacional de Identificación Civil (Art. 123).

4.3. Se reduce a veinte años el plazo máximo de las reinscripciones (Art. 205)

Ciertas inscripciones registrales (demandas, embargos, medidas cautelares y prendas sin desplazamiento) caducan en los plazos del artículo 79 de la Ley de Registros Públicos Nº 16.871. El artículo 80 de esa ley permite reinscribirlas hasta un máximo de 30 años contados desde la primera inscripción.

La Ley (Art. 205) reduce ese máximo de 30 a 20 años desde la primera inscripción, salvo lo previsto en el numeral 3) del mismo artículo respecto de las promesas de enajenación de inmuebles a plazos.

Para las inscripciones vigentes a la entrada en vigencia de la Ley se prevé un régimen transitorio:

- Las que, como consecuencia de reinscripciones, excedan los 20 años desde la primera inscripción caducarán a los 5 años de la entrada en vigencia de la Ley.
- Las que no excedan ese plazo, caduquen antes de esos 5 años y no puedan reinscribirse por la reducción, podrán reinscribirse por única vez y caducarán a los 5 años de la entrada en vigencia de la Ley.
- Las que caduquen antes de esos 5 años y que, conforme al régimen anterior, ya no admitían reinscripción por haber alcanzado los 30 años, caducarán según el régimen anterior.

4.4. Inscripción de negocios otorgados con poderes en documento privado (Art. 206)

El inciso cuarto del artículo 291 de la Ley Nº 18.362 establecía que el Registro no inscribiría negocios jurídicos celebrados invocando poderes otorgados en documento privado con firmas certificadas, hasta que se acreditara notarialmente la protocolización de esos poderes.

La Ley sustituye ese inciso (Art. 206) y dispone que no se inscribirán en forma definitiva los negocios jurídicos que requieran preceptivamente intervención notarial hasta que se acredite el cumplimiento de dichas formalidades. En consecuencia, el documento podrá ingresar al Registro y obtener una inscripción provisoria, que se consolidará una vez acreditada notarialmente la protocolización del poder.

4.5. Los escribanos del Instituto Nacional de Colonización podrán llevar registros notariales (Art. 292)

Se autoriza a los escribanos funcionarios del Instituto Nacional de Colonización a llevar registros notariales y a autorizar escrituras de propiedad, hipotecas y poderes vinculados a la actividad del organismo (Art. 292).

5. ORGANIZACIÓN DEL ESTADO Y GESTIÓN DE ACTIVOS PÚBLICOS

5.1. Simplificación del régimen de donaciones de Entes Autónomos y Servicios Descentralizados (Art. 32)

En materia de donaciones de los Entes Autónomos y Servicios Descentralizados, se simplifica la intervención de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto (OPP) (Art. 32). Antes, todas las donaciones debían comunicarse a la OPP treinta días hábiles antes de la operación. Ahora, las donaciones de bienes con valor contable cero y sin valor residual (salvo vehículos o maquinaria) solo deberán comunicarse en la forma y plazo que fije la OPP, mientras que el resto requerirá informe previo de la OPP, con la misma antelación de treinta días hábiles.

5.2. Creación de la Agencia Nacional para la Gestión de Inmuebles Estatales (Arts. 41 a 43)

Se crea la Agencia Nacional para la Gestión de Inmuebles Estatales, persona pública no estatal que asume los cometidos del Programa de Racionalización de Uso de Bienes Inmuebles del Estado (PRUBIE). La Agencia podrá gestionar y disponer inmuebles del Estado, crear o adquirir sociedades, participar en consorcios y fideicomisos y actuar como fiduciaria (Art. 41). Estará dirigida por un Directorio de tres miembros designados por el Presidente de la República actuando en Consejo de Ministros, y por un Gerente General designado por el Directorio (Art. 42). Sus bienes serán inembargables y sus créditos gozarán del privilegio general previsto en el numeral 2) del artículo 110 de la Ley de Concursos (Art. 43). La Agencia puede representar oportunidades de negocios para desarrolladores e inversores inmobiliarios en la estructuración de proyectos sobre inmuebles públicos.

5.3. Constitución del Fideicomiso Ferroviario para financiar infraestructura (Arts. 166 y 167)

Se autoriza la constitución del “Fideicomiso Ferroviario”, de administración y garantía, administrado por un fiduciario financiero profesional, para financiar estudios, obras y mantenimiento de infraestructura ferroviaria (Art. 166). El fideicomiso se financiará con los recursos del artículo 247 de la Ley Nº 20.075, aportes públicos o privados, donaciones y legados (Art. 167). La estructura abre oportunidades para fiduciarios profesionales, financistas y empresas de ingeniería y construcción.

5.4. Nuevos cometidos comerciales del SODRE (Art. 203)

Se agrega a los cometidos del SODRE la posibilidad de enajenar, arrendar, reproducir y comercializar bienes de promoción institucionales por medios físicos o digitales (Art. 203).

6. TRIBUTARIO

6.1. Nueva distribución del IVA recaudado por pronósticos deportivos (Art. 33)

En cuanto a la afectación del IVA recaudado por pronósticos deportivos, se excluye a la Asociación Uruguaya de Fútbol (AUF) como destinataria de los fondos (Art. 33). Hasta ahora, el 50% del incremento de dicha recaudación se destinaba, en partes iguales, a la AUF y a la Organización del Fútbol del Interior (OFI), mediante un único fideicomiso. Con la Ley, los fondos se distribuyen entre la OFI (45%), el Comité Olímpico Uruguayo (COU) (25%), el programa "Deporte federado" (25%) y la Fundación Deporte Uruguay (5%). La OFI y el COU deberán contar con fideicomisos de administración separados, cuyos fiduciarios y contratos requieren aprobación previa del Poder Ejecutivo.

6.2. La Tasa de Transmisión queda sujeta al régimen de exoneraciones y disminución de tasas (Art. 141)

La Tasa de Transmisión, prevista en el numeral 21 del literal B) del artículo 117 de la Ley Nº 17.164 (Ley de Patentes de Invención, Modelos de Utilidad y Diseños Industriales), es una de las tasas que se abonan ante la Dirección Nacional de la Propiedad Industrial. Con la Ley, queda sometida al procedimiento de exoneraciones y al régimen de disminución de tasas de los artículos 337 y 338 de la Ley Nº 19.355 respectivamente, lo que habilita su reducción o exoneración por esas vías (Art. 141).

6.3. Exoneración del impuesto "Servicios Registrales" para padrones declarados humedal (Art. 247)

La exoneración del impuesto "Servicios Registrales", que alcanza la información solicitada por el Ministerio de Ambiente y las inscripciones sobre padrones del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, se extiende a las inscripciones sobre padrones declarados humedal de importancia ambiental (Art. 247; ver también Art. 246 en la Sección 4).

6.4. Exoneración de IVA para los sistemas de depósito y reembolso de envases de bebidas (Art. 297)

Se exoneran de IVA las operaciones de depósito y reembolso de envases de bebidas de un solo uso realizadas en el marco de Sistemas de Depósito, Devolución y Reembolso (SDDR) aprobados (Art. 297). La exoneración evita que el depósito que paga el consumidor y su posterior reembolso queden gravados, lo que resulta relevante para las empresas del sector de bebidas que implementen estos sistemas en el marco de sus planes de gestión de residuos.

6.5. El traslado de beneficios fiscales a socios de Sociedades Agrarias no constituye renta bruta (Art. 298)

Se agrega a las partidas que no constituyen renta bruta para el IRAE el traslado de beneficios fiscales previsto en el artículo 15 de la Ley Nº 19.553 a los miembros o socios de Asociaciones y Sociedades Agrarias (Art. 298).

6.6. Rentas exentas por arrendamientos rurales destinados a embalses de riego multipredial (Art. 299)

Se incorporan a las rentas exentas de IRAE, IRPF e IRNR las derivadas del arrendamiento de inmuebles rurales, en la parte correspondiente a la superficie destinada a embalses o lagos artificiales de proyectos de riego multipredial comprendidos en la Ley Nº 16.858 (Art. 299). La exoneración busca incentivar que los propietarios rurales pongan sus tierras a disposición de este tipo de proyectos, y su aplicación estará sujeta a reglamentación del Poder Ejecutivo.

6.7. Nuevo crédito de IVA para las cooperativas de vivienda (Arts. 300 y 303)

Se faculta al Poder Ejecutivo a otorgar a las cooperativas de vivienda un crédito por el IVA incluido en los costos directos de construcción, para proyectos cuyo objeto comprenda la construcción o el reciclaje exclusivamente para nuevas viviendas y que se escrituren después del 1º de enero de 2027 (Art. 300). Asimismo, se dispone que el IVA alcanzado por dicho crédito no se incluirá en el costo de construcción considerado para la tasación y el financiamiento de las cooperativas (Art. 303). En conjunto, ambas disposiciones reducen el costo de los proyectos cooperativos de vivienda.

6.8. Límite flexible al crédito de IVA en el transporte terrestre de pasajeros (Art. 301)

Se faculta al Poder Ejecutivo a modificar el límite del crédito de IVA aplicable al transporte terrestre de pasajeros (hoy fijado en el 2% de los ingresos), en función de criterios objetivos tales como la estructura de costos de las empresas y la proporción de unidades con motorización eléctrica en su flota (Art. 301). La medida abre la posibilidad de incentivar la electrificación del transporte de pasajeros.

6.9. Exoneraciones de Contribución Inmobiliaria Rural para productores no familiares (Art. 310)

Se faculta a los Gobiernos Departamentales a exonerar de Contribución Inmobiliaria Rural a productores rurales no familiares y a asociaciones de productores rurales, respecto de inmuebles destinados a la producción agropecuaria (Art. 310). La exoneración deberá disponerse por Decreto de la Junta Departamental, a iniciativa del Intendente, fijando su

porcentaje y condiciones. Hasta ahora, la exoneración vigente alcanzaba solo a productores familiares.

7. DERECHO DEL CONSUMO

7.1. Mayor plazo para el derecho de arrepentimiento y nuevo "Botón de arrepentimiento" (Art. 108)

En las ventas realizadas fuera del local comercial (incluidas las ventas a distancia y por medios informáticos, como las contrataciones por vía web), se introducen modificaciones relevantes al derecho de arrepentimiento (Art. 108): (i) el plazo para ejercerlo pasa de cinco días hábiles a diez días corridos y, en el caso de servicios, puede computarse también desde el inicio de su prestación; (ii) quienes comercialicen productos o servicios por medios informáticos deberán incluir un vínculo denominado "Botón de arrepentimiento", visible y destacado en el primer acceso, a través del cual el consumidor pueda ejercer este derecho; y (iii) la cancelación de los pagos diferidos con tarjeta de crédito ya no operará con la sola comunicación del consumidor a la emisora, sino que será el proveedor quien deba realizar las gestiones ante ella. Los proveedores de comercio electrónico deberán adecuar sus plataformas y procesos internos a estas nuevas exigencias.

La Ley considera a la solicitud del consumidor de ejercer el derecho de arrepentimiento a través del "Botón de arrepentimiento" como medio fehaciente de comunicación.

7.2. Publicación de sanciones y listados de proveedores infractores (Art. 109)

Se faculta a la Unidad Defensa del Consumidor a publicar en su sitio web las sanciones firmes y los listados de proveedores incomparecientes a audiencias, morosos en el pago de multas e infractores (Art. 109). La medida incrementa el riesgo reputacional asociado a los incumplimientos en materia de relaciones de consumo.

Esta previsión modifica el artículo 53 de la Ley Nº 17.250 y amplía su alcance en los siguientes aspectos:

- Basta una sola incomparecencia para integrar el listado, sin el umbral actualmente previsto de dos audiencias en dos años.
- Se agrega un listado de morosos en el pago de multas, con indicación de monto y año.
- La difusión de infractores incluye el motivo, el tipo de sanción y el monto. Como contrapartida, se exige que el acto sancionatorio esté firme y la difusión se limita al sitio web de la Unidad de Defensa del Consumidor.

Cabe señalar que la Ley no establece por cuánto tiempo la Unidad de Defensa del Consumidor mantendrá publicado el listado de morosos, ni fija parámetro temporal alguno que permita determinar el alcance temporal de la información difundida en su sitio web.

7.3. Nuevas obligaciones de proveedores y aseguradoras ante alertas o "recall" de vehículos (Art. 110)

Los proveedores de vehículos automotores deberán comunicar las alertas o "recall" a las aseguradoras habilitadas para operar en el ramo automóviles, y estas, a su vez, deberán informarlas a sus asegurados (Art. 110). En dicha comunicación, las aseguradoras deberán advertir que no presentarse a corregir el defecto puede ser causal de exclusión de cobertura si el defecto contribuye a la causación del siniestro o a la entidad de los daños. La disposición genera nuevas obligaciones operativas tanto para los proveedores de vehículos automotores (por ejemplo, importadores y concesionarios) como para las compañías de seguros, que incluyen plazos de comunicación, la identificación de los vehículos por número de chasis y la entrega de comprobantes de reparación, cuyo incumplimiento injustificado podrá ser sancionado por la Unidad Defensa del Consumidor.

7.4. Nuevas competencias de la Unidad Defensa del Consumidor (Art. 117)

La Unidad Defensa del Consumidor pasa a tener nuevas competencias propias, incluida la coordinación con otros organismos públicos (antes, la Dirección del Área asesoraba al Director General de Comercio a esos efectos) (Art. 117). En materia de audiencias:

- Pasan a ser de mediación o conciliación, presenciales o por videoconferencia, con posibilidad de cuartos intermedios, nuevas citaciones y delegación en otros organismos.
- Se prevé una multa de hasta 50 UR (aproximadamente USD 2.300) por incomparecencia injustificada del proveedor.
- La Ley eliminó la presunción simple en contra del citado que no comparece a la audiencia administrativa. La incomparecencia injustificada queda sancionada únicamente con la multa.

Asimismo, la Unidad podrá requerir a los proveedores información comercial (volúmenes de venta, locales, cajas, canales de venta, entre otras), que deberá proporcionarse por medios electrónicos. Esta previsión agrega un nuevo literal J) a la Ley Nº 17.250 y tiene las siguientes implicancias:

- Desde la entrada en vigencia de la Ley, cada proveedor deberá contar con registros internos que le permitan aportar la información en forma digitalizada, cuando la Unidad la requiera.
- La información deberá acreditarse "*con la frecuencia que la Unidad determine*".
- La norma no prevé durante cuánto tiempo los proveedores deberán almacenar dicha información.

8. REGULATORIO: AGRO Y PESCA, ENERGÍA, SALUD Y AMBIENTE

8.1. Sector agropecuario y pesquero: facilidades de pago, silos portuarios y controles zoosanitarios y fitosanitarios (Arts. 129 a 131 y 138)

Se crean, por un plazo de ciento ochenta días desde la promulgación de la Ley, dos regímenes optativos de facilidades de pago para titulares de permisos de pesca y autorizaciones de acuicultura: uno para multas derivadas de infracciones a la normativa pesquera y acuícola, con remisión del 50% en caso de pago contado o del 30% en caso de pago en hasta cuarenta y ocho cuotas (Art. 129); y otro para las tasas de la Ley Nº 13.833 adeudadas, con remisión del 50% al contado o del 30% en hasta veinticuatro cuotas (Art. 130).

Por otra parte, se faculta al Poder Ejecutivo a transferir a la Administración Nacional de Puertos (ANP) los bienes y derechos del Plan Nacional de Silos ubicados en los recintos portuarios de Paysandú, Fray Bentos y Nueva Palmira (Art. 131).

Finalmente, las empresas de transporte aéreo, marítimo y terrestre que ingresan al país deberán informar a sus pasajeros, antes del desembarque, sobre la obligación de presentar la declaración jurada zoosanitaria y fitosanitaria, los bienes a declarar y las sanciones aplicables, bajo fiscalización del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca (Art. 138).

8.2. Energía: inscripción obligatoria de los puntos de carga de vehículos eléctricos de acceso público (Art. 147)

Se crea el Registro Nacional de Puntos de Carga de Vehículos Eléctricos, en la órbita del Ministerio de Industria, Energía y Minería, en el que deberán inscribirse todas las personas, públicas o privadas, que operen infraestructura de carga de acceso público (Art. 147). Los operadores de estaciones de servicio, centros comerciales, estacionamientos y demás establecimientos que ofrezcan carga al público deberán cumplir con esta nueva obligación registral, conforme a la reglamentación.

8.3. Salud: deber de informar las transferencias de valor a profesionales e instituciones de salud (Art. 213)

Los laboratorios farmacéuticos y las empresas fabricantes y distribuidoras de productos y dispositivos sanitarios deberán informar anualmente al Ministerio de Salud Pública los pagos y demás transferencias de valor realizados a médicos, otros profesionales de la salud e instituciones de salud (Art. 213). El Ministerio establecerá el procedimiento y las especificaciones de la información a reportar.

8.4. Ambiente: ampliación de la potestad sancionatoria del Ministerio y "Mes del Ambiente" (Arts. 248 a 250)

Se extienden las sanciones del artículo 15 de la Ley Nº 17.283 ("Ley General de Protección del Ambiente") a toda infracción a normas en materias de competencia del Ministerio de Ambiente, lo que amplía el alcance de la potestad sancionatoria del organismo (Art. 248). Se faculta además al Ministerio a aplicar medidas cautelares y sanciones ante infracciones a las normas de caza, cualquiera sea su gravedad, y se regula el destino de las armas secuestradas (Art. 249). Por último, se declara el mes de junio de cada año como "Mes del Ambiente", con el fin de difundir las problemáticas ambientales y promover acciones sostenibles (Art. 250).

9. PROPIEDAD INTELECTUAL

9.1. Mediación ante la Dirección Nacional de la Propiedad Industrial (Arts. 142 a 145)

Se habilita a las partes a someter *voluntariamente* al centro de mediación de la Dirección Nacional de la Propiedad Industrial y Registro de Software ("DNPI") sus controversias en materia de registro de software, marcas, patentes, modelos de utilidad y diseños industriales (salvo las acciones de anulación de patentes concedidas). Los procedimientos podrán sustanciarse por medios telemáticos (Art. 142).

Además, la mediación ante la DNPI pasa a ser *obligatoria*, una vez trabada la litis, en los procedimientos administrativos de registro de signos distintivos en los que existan solo oposiciones de terceros, y en los de anulación, cancelación y reivindicación de signos distintivos (Art. 143). Si no se alcanza un acuerdo, el procedimiento sigue su curso normal. Los titulares de marcas y quienes presenten oposiciones deberán considerar esta nueva instancia en la estrategia y los tiempos de sus trámites marcarios.

En cuanto a los mediadores, las partes podrán optar por mediadores de la propia DNPI, en cuyo caso el procedimiento será gratuito, o por mediadores externos incluidos en un listado elaborado por la Dirección, cuyos honorarios serán pagados por las partes en partes iguales, salvo pacto en contrario (Art. 144). En todo procedimiento de mediación ante la DNPI será obligatoria la asistencia letrada (Art. 145).

10. TELECOMUNICACIONES Y SERVICIOS AUDIOVISUALES

La Ley introduce diversas modificaciones a la Ley Nº 20.383, que regula los servicios de difusión de contenido audiovisual por radiodifusión o suscripción, con impacto directo en las operaciones societarias y contractuales de los titulares de licencias.

10.1. Prohibición absoluta de negociar el espectro y los canales en forma independiente de la licencia (Arts. 149 y 150)

Hasta ahora, no podía realizarse ningún negocio jurídico sobre la concesión de uso de espectro radioeléctrico otorgado a un servicio de difusión de contenido audiovisual en forma separada de la licencia audiovisual, salvo autorización expresa del Poder Ejecutivo. La Ley elimina esa excepción, por lo que la prohibición pasa a ser absoluta: la autorización de uso de espectro solo podrá transferirse junto con la licencia. Además, se suprime la frase que aclaraba que contar con una licencia de telecomunicaciones no habilita, por sí sola, a prestar servicios audiovisuales (Art. 149). En la misma línea, se elimina la posibilidad de obtener autorización previa del Poder Ejecutivo para ceder, arrendar o transferir el uso de canales de radiodifusión abierta, por lo que dicha prohibición también pasa a ser absoluta (Art. 150).

10.2. La consulta a la URSEC sobre limitaciones a la titularidad deja de ser vinculante (Art. 151)

Se mantiene la posibilidad de consultar previamente a la Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones (“URSEC”) sobre la compatibilidad de un negocio con el régimen de limitaciones a la titularidad de licencias (con informe en un plazo de sesenta días), pero se elimina el carácter vinculante de dicho informe y la invalidez de los negocios celebrados en contravención a este (Art. 151). También se suprime el inciso que habilitaba expresamente a los sujetos alcanzados a desarrollar actividades en forma conjunta bajo cualquier figura comercial.

10.3. Mayores plazos para la autorización de negocios jurídicos sobre servicios audiovisuales (Art. 152)

Se amplían los plazos del procedimiento de autorización de negocios jurídicos sobre servicios audiovisuales: el informe de la URSEC pasa de sesenta a noventa días corridos, y el pronunciamiento del Poder Ejecutivo, de noventa a ciento ochenta días (Art. 152). Se mantiene que el silencio de la URSEC equivale a ausencia de objeciones.

10.4. Señalización de programas, alcance a la radiodifusión sonora y difusión de la línea de orientación por violencia doméstica (Arts. 153 a 155)

La propuesta del patrón de señalización de los programas, que aprueba el Poder Ejecutivo, pasa a estar a cargo de la URSEC, en lugar del Consejo de Comunicación Audiovisual (Art. 153). Asimismo, se incluye a los servicios de radiodifusión sonora en el alcance de las disposiciones sobre contenidos, que antes se limitaban a los servicios y señales de televisión (Art. 154). Por último, se faculta al Poder Ejecutivo a establecer mecanismos para que los servicios de comunicación audiovisual difundan gratuitamente la línea de orientación telefónica a mujeres en situación de violencia doméstica (Art. 155).

10.5. Plazo único para regularizar transferencias realizadas sin autorización (Art. 156)

Se otorga, por única vez, un plazo de trescientos sesenta y cinco días desde la entrada en vigencia de la Ley para regularizar las transferencias de servicios de difusión de contenido audiovisual realizadas sin autorización del Poder Ejecutivo, sin perjuicio de las multas que correspondan (Art. 156).

11. PROCESAL Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

11.1. Mayor uso de tecnologías y videoconferencia en los procesos judiciales (Arts. 255 y 256)

Se mantiene la regla sobre la forma de los actos procesales y se agrega el deber de procurar el uso de tecnologías de la información y la comunicación en el proceso, según reglamente la Suprema Corte de Justicia (Art. 255). Por su parte, la videoconferencia, antes admitida solo en situaciones excepcionales calificadas por la Suprema Corte de Justicia, pasa a utilizarse para cualquier acto oral cuando sea necesario para remover barreras de acceso a la justicia, debiendo el tribunal presidir la audiencia desde una sede judicial. Asimismo, se elimina la exigencia de que partes, testigos y peritos declararan presencialmente ante la Sede o la comisionada (Art. 256).

11.2. Rendición de cuentas simplificada en la tutela de personas con bajos ingresos (Art. 260)

Se agrega un inciso final al artículo 416 del Código Civil, por el cual, cuando los ingresos de la persona sometida a tutela sean inferiores a 6 BPC mensuales, la rendición de cuentas del tutor se sustituye por una declaración jurada de ingresos y egresos o por un informe social, simplificando el trámite en casos de menor entidad patrimonial (Art. 260).

11.3. Nuevo trámite de la segunda instancia en el proceso laboral (Art. 261)

En la segunda instancia del proceso laboral, el estudio del expediente, antes simultáneo por siete días corridos con sentencia dentro de los treinta días, pasa a ser sucesivo, de diez días por ministro, con acuerdo dentro de los cinco días de la última devolución y sentencia dentro de los diez días del acuerdo (Art. 261). Además, se admite la decisión anticipada sin acuerdo si se alcanzan las mayorías legales.

11.4. Eliminación de la instancia única en el contencioso anulatorio (Arts. 262 a 265)

Se deroga la instancia única ante los Juzgados Letrados de lo Contencioso Anulatorio (aplicable a sanciones disciplinarias leves, clausuras o suspensiones de actividades de hasta cinco días y asuntos de hasta 70 UR), por lo que esos casos pasan a admitir apelación ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo ("TCA") (Art. 262). En consecuencia, se suprime la intervención en último término de la Procuraduría del Estado ante los tribunales inferiores en instancia única (Art. 263), y el recurso de revisión pasa a proceder contra las sentencias de segunda instancia o de instancia única del TCA para el caso de actos generales (Art. 264). Por último, se incluye a los Jueces Letrados de lo Contencioso Anulatorio en el régimen de escala de cargos y partida de perfeccionamiento académico previsto para los Ministros y Secretarios del TCA (Art. 265).

12. SISTEMA FINANCIERO Y MERCADO DE VALORES

12.1. Nuevo umbral de capital para las contribuciones del BROU a Rentas Generales (Art. 305)

Se modifica el umbral a partir del cual el Banco de la República Oriental del Uruguay ("BROU") puede realizar contribuciones a Rentas Generales (Art. 305). Hasta ahora, se requería que su responsabilidad patrimonial neta superara en más de 30% el mínimo exigido por el Banco Central del Uruguay ("BCU"). Con la Ley, el umbral pasa a ser el mayor entre: (A) los requerimientos mínimos de capital —excluidos aquellos que restringen la distribución de utilidades—, incrementados en 40%; y (B) los requerimientos mínimos de capital totales, incrementados en 10%.

12.2. Hacia un mercado de valores integrado: interoperabilidad entre bolsas (Art. 307)

Se faculta al BCU a regular la interconexión e interoperabilidad entre las bolsas de valores, con acceso recíproco y no discriminatorio para los participantes autorizados a operar en cualquiera de ellas (Art. 307). Este artículo constituye un avance en la intención ya manifestada por el BCU de que las bolsas de valores en Uruguay operen en forma integrada y

unificada, para así facilitar y simplificar el acceso al mercado de valores de todos los operadores y usuarios, así como la liquidación y compensación de las ofertas públicas locales.

12.3. Los repos y sus garantías podrán ejecutarse aun en concurso o resolución bancaria (Art. 308)

Se extiende a los contratos de compra con compromiso de venta ("repos") y a sus garantías el régimen que el artículo 346 de la Ley Nº 19.996 ya prevé para los instrumentos financieros derivados frente a la Ley Nº 18.387 (Ley de Concursos) y la Ley Nº 17.613, permitiendo su plena ejecución en los términos pactados (Art. 308). En consecuencia, los repos y sus garantías podrán ser ejecutados y/o compensados aun cuando cualquiera de las contrapartes se encuentre en concurso de acreedores o en proceso de resolución bancaria. Se trata de una disposición de especial relevancia para el desarrollo del mercado de repos local, en tanto otorga certeza a las partes sobre la exigibilidad de estas operaciones en escenarios de insolvencia.

12.4. Reducción escalonada de los aportes al Fondo de Garantía de Depósitos Bancarios (Art. 309)

El aporte mínimo que bancos y cooperativas de intermediación financiera realizan al Fondo de Garantía de Depósitos Bancarios, hoy del 1‰, se reducirá a 0,75‰, 0,50‰ y 0,25‰ cuando el Fondo supere el 70%, 80% y 90%, respectivamente, del máximo fijado por el Poder Ejecutivo (Art. 309). La medida reduce el costo de las entidades aportantes a medida que el Fondo se aproxima a su nivel máximo.

12.5. Acceso a garantías del SIGA para proyectos de vivienda del Programa "Entre Todos" (Arts. 311 y 312)

Los titulares de proyectos aprobados en el marco del Programa Habitacional "Entre Todos" podrán incorporarse a los programas de garantías del Sistema Nacional de Garantías (SIGA) por el total de las viviendas aprobadas, con un tope de UI 50.000.000 (aproximadamente USD 8.000.000) por proyecto cuando este supere las cien viviendas (Art. 311). Complementariamente, se habilita al Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial a aprobar proyectos del Programa de más de cien viviendas, siempre que su localización sea compatible con los instrumentos de ordenamiento territorial y cuenten con infraestructura y servicios urbanos adecuados (Art. 312). Ambas disposiciones buscan facilitar el acceso al financiamiento de proyectos de mayor escala.

Guyer& Regules

INFORME | LEY DE RENDICIÓN DE CUENTAS Y BALANCE DE EJECUCIÓN PRESUPUESTAL – EJERCICIO 2025

Pza Independencia
Plaza Independencia 811
+598 2902 1515

Carrasco
Dr. Alejandro Schroeder 6528
+598 2902 1515 int. 542

G&R Zona Franca
Dr. Luis Bonavita 1294 Of. 807, WTC Free Zone
+598 2626 1515

Punta del Este
Calle 18 (Baupres) 940
entre Calle 29 y Calle 30
+598 4224 1515

José Ignacio
Calle de los Cisnes s/n entre
Sainz Martinez y Las Golondrinas
+598 4486 2515